BIOÉTICA

Gestación por sustitución

Revisión del estado de la cuestión en España. Tipos de regulaciones y problemas éticos.



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE
MADRID

Pau Pérez Arconada

(Año 2017)

.:::ÍNDICE:::.

MÉTODOS …………………………………………………………………………………………… Pág 1

TERMINOLOGÍA ………………………………………………………………………………… Pág 4

INTRODUCCIÓN …………………………………………………………………………………… Pág 6

PROBLEMAS ……………………………………………………………………………………… Pág 7

- Antes de iniciar el proceso ……………………………………………… Pág 7
- Durante el proceso ……………………………………………………… Pág 8
- Después del parto ……………………………………………………… Pág 10

ARGUMENTOS A FAVOR Y EN CONTRA ……………………………………………… Pág 12

GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN INTERNACIONAL
Y VULNERACIÓN DE DDHH ……………………………………………………………… Pág 16

TIPOS DE REGULACIONES MAYORITARIAS
A NIVEL INTERNACIONAL ………………………………………………………………… Pág 19

SITUACIÓN ACTUAL DEL DEBATE EN ESPAÑA ………………………………………… Pág 20

REQUISITOS MÍNIMOS ÉTICAMENTE ACEPTABLES
PARA UNA REGULACIÓN A FAVOR DE LA
APROBACIÓN EN ESPAÑA ……………………………………………………………… Pág 26

CONCLUSIONES …………………………………………………………………………… Pág 29

NOTAS ……………………………………………………………………………………… Pág 31

BIBLIOGRAFÍA …………………………………………………………………………… Pág 34

MÉTODOS

1) Se realiza una búsqueda en "**bucea: biblioteca complutense**" con las palabras "*Maternidad subrogada"* obteniéndose **541 resultados** distribuidos en los siguientes tipos de documentos:

Artículo de prensa	376
Libro	88
Artículo de revista	70
Artículo de revista no especializada	2
Reseña de libro	2
Tesis	2
Publicación oficial	1
	541

Siendo las cinco categorías más frecuentes que hablan del tema estudiado las siguientes:

Derecho	66
Medicina	23
Antropología	17
Filosofía	12
Biología	7

Se limitan los resultados a textos que se puedan consultar completamente en línea, teniéndose en cuenta sólo las categorías: "*Anatomía y psicología", "Antropología", "Ciencias sociales", "Estudios sobre la mujer", "Filosofía", "Medicina", "Psicología" y "Religión*" **obteniéndose 55 resultados**.

2) Se realiza una búsqueda en "**bucea: biblioteca complutense**" con las palabras "*Maternidad por sustitución"* obteniéndose **22 resultados** distribuidos en los siguientes tipos de documentos:

Libro	11
Artículo de prensa	10
Artículo de revista	1

Siendo las 3 áreas más frecuentes que abarcan este tema:

Derecho	10
Negocios	1
Ciencias políticas	1

3) Se realiza una búsqueda en "**bucea: biblioteca complutense**" con las palabras "*Gestación por sustitución"* obteniéndose **97 resultados** distribuidos en los siguientes tipos de documentos:

Artículo de prensa	48
Libro	30
Artículo de revista	17
Tesis	1
Publicación oficial	1
	97

Siendo las 5 áreas más frecuentes que abarcan este tema:

Antropología	13
Biología	11
Ciencias sociales	5
Derecho	3
Estudios sobre la mujer	2

4) Se realiza una búsqueda en "**bucea: biblioteca complutense**" con las palabras "*Gestación subrogada"* obteniéndose **312 resultados** distribuidos en los siguientes tipos de documentos:

Artículo de prensa	271
Artículo de revista	30
Libro	9
Artículo de revista no especializada	2
	312

Siendo las 5 áreas más frecuentes que abarcan este tema:

Antropología	13
Biología	11
Ciencias sociales	5
Derecho	3
Estudios sobre la mujer	2

5) Se realiza una búsqueda en “**bucea: biblioteca complutense**” con las palabras “*Vientres de alquiler”* obteniéndose **1010 resultados** distribuidos en los siguientes tipos de documentos:

Artículo de prensa	951
Artículo de revista	33
Libro	23
Capítulo de libro	1
Artículo de revista no especializada	1
Boletín informativo	1
	1010

Es evidente que el término vulgar y poco ético de “***vientres de alquiler”*** supera en mucho a las otras terminologías, lo cual habla del nivel ético periodístico.

Después de “*Vientres de alquiler”*, la terminología , más usada es “*Maternidad subrogada”*, seguida de “*Gestación subrogada”,* siendo claramente inferior el uso del término “*Gestación por sustitución*”

TERMINOLOGÍA

- **Gestación subrogada, Gestación por sustitución, Maternidad subrogada o Maternidad por sustitución:**
  Gestación que tiene lugar por una tercera para sustituir a unos padres/padre/o madre que no pueden gestar por sí mismos, ya sea por problemas de salud físicos o por incompatibilidad fisiológica para este fin como es el caso de la esterilidad estructural. En la introducción de este trabajo se explicará más detenidamente en qué consiste este proceso.

- **Esterilidad estructural:** Esterilidad derivada de la incompatibilidad fisiológica para gestar en relaciones entre hombres homosexuales cisexuales.

- **Madre genética:** Es la mujer que aporta sus gametos, la que dona sus óvulos (en mujeres cisexuales) o espermatozoides (en mujeres transexuales) y por tanto su material genético. La madre genética cisexual puede ser madre gestante si además de donar sus gametos gesta para otros, aunque esto no es lo habitual.

- **Madre subrogada:** Madre que es “sustituida” en el proceso de gestar, pero es la que llevará a cabo la crianza del futuro niño. Su rol es equiparable a la madre que adopta en cuanto a que es la madre que cuidará al niño.

- **Madre gestante:** Es la madre que gesta, que lleva a cabo el proceso fisiológico del embarazo. Como se decía anteriormente, la madre gestante puede ser a su vez madre genética si aporta sus gametos.

- **Padre genético:** Es el hombre que aporta sus gametos, el que dona espermatozoides (en hombres cisexuales) o óvulos (en hombres transexuales).

- **Padre subrogado:** Es el padre “sustituido” el que estará a cargo de la crianza del futuro niño. Su rol es equiparable al padre que adopta en cuanto a que es el padre que cuidará al niño.

Eleonora Lamm[1] comenta que es “es incorrecto hablar de «maternidad subrogada» … La maternidad no se subroga, lo que se subroga es la gestación” Coincidiendo con Souto Galván, “para quien la denominación más adecuada sería gestación de sustitución”

Además, dos hombres que quieran ser padres por esta práctica no van a tener una maternidad por sustitución sino en todo caso una paternidad por sustitución, por lo que para incluir a todos los géneros sin que haya un conflicto de conceptos, parece ser más adecuado usar el término “gestación por sustitución”.

INTRODUCCIÓN

Con el avance de las nuevas tecnologías en cuanto a técnicas de reproducción junto con los avances de la sociedad en cuanto a derechos y tolerancia de nuevas formas de familia han generado un complejo debate ético – legal en cuanto al uso de estas técnicas de reproducción.

Gracias a la reproducción asistida y donación de gametos, mujeres solteras o que tenían una pareja sin capacidad de producir gametos compatibles han podido ser madres.

El tema de la gestación por sustitución va un paso más allá de la donación de gametos, es un proceso más complejo que puede ayudar a muchas personas a tener un hijo.

Con esta práctica, mujeres con capacidad para gestar, se ofrecen para que les sean implantados un cigoto y pueda llevarse a cabo el embarazo. El cigoto puede contener el material genético de una/o de las/os madres/padres que van a ser subrogada/os junto con material genético obtenido de la donación de gametos, aunque también es posible que los dos materiales genéticos sean obtenidos de la donación de gametos, de modo que la mujer que gesta no aporte su carga genética. Así es como suele realizarse para implicar lo menos posible a la mujer gestante con el feto, pero otra posibilidad, es que la mujer que gesta pueda ser inseminada artificialmente con espermatozoides de uno de los padres subrogados (en caso de relaciones homosexuales) de modo que la gestante también aporte su material genético, aunque como se ha dicho anteriormente, esto no es lo común.

Existen dos formas de llevar a cabo la gestación por sustitución[2]:

1) **Forma tradicional:** En la que la mujer gestante aporta además sus gametos, por lo que directamente se le realiza una fecundación in vitro.

2) **Forma por sustitución:** En la que a la mujer gestante es implantado un cigoto que no lleva su material genético. Esta es la forma más frecuente y aceptada para evitar un posible conflicto de separación entre la mujer que gesta y el niño.

PROBLEMA ÉTICOS

Como todo lo que tiene que ver con intervenir sobre la vida, en este caso, en el inicio de la vida, conlleva un cambio de paradigma que no está exento de debate moral.

Podemos dividir los problemas éticos que nos podemos encontrar en función del nivel de proceso de la gestación:

1. Antes de iniciar el proceso de gestación

1.1 Explotación de la mujer:

Es un hecho que en ciertos países en vías de desarrollo aprovechan la vulnerabilidad de mujeres sin recursos que ven como una fuente de ingresos gestar para otros y que si no tuvieran necesidad económica no lo harían, de modo que se ven coaccionadas por su situación para hacerlo no siendo por tanto libres en su elección. En este caso se habla de "turismo reproductivo" en el cual parejas de países ricos contratan en países en vías de desarrollo a mujeres gestantes sin recursos, siendo además países en los que el proceso de gestación es más económico ya que por poco dinero en esos países se hace mucho.

En medio de todo esto están las agencias de reproducción que se encargan de informar a las/los madres/padres subrogada/os y de "cobrar el servicio", estas agencias ingresan millones cada año y en cifras ascendentes.

En este contexto se habla de esclavitud de mujeres que gestan por necesidad, por no tener otra alternativa.

1.2 Aportación de material genético:

El feto que tendrá lugar de la gestación porta dos juegos cromosómicos como material genético, forma parte del debate el si la mujer que gesta debe aportar su material genético. Existe un consenso en que debe evitarse que la mujer gestante aporte su material genético para disminuir la posibilidad del vínculo emocional al saber la gestante que el feto que gesta tiene sus genes.

Se plantea hasta qué punto los deseos de tener un hijo genético han de llevar a convertirlo en derechos

2. Durante el proceso de gestación

2.1 Vínculo emocional

Uno de los debates, es en relación al vínculo emocional que puede generarse entre la mujer gestante y el feto, se cree que el proceso fisiológico del embarazo crea vínculos emocionales que pueden conllevar a un sufrimiento emocional a la mujer gestante cuando a ésta se le separa del bebe que ha dado a luz. Por otro lado, se cree que el vínculo emocional de la gestante con el niño que da a luz, se genera cuando no se le es explicado correctamente que el hijo que gesta no es suyo, además existen estudios que indican **que los vínculos emocionales se generan después del parto**[3], cuando empieza la relación entre la madre/padre – hijo. Por otro lado, en algunos países que regulan la gestación por sustitución exigen que la gestante haya sido madre previamente para que el consentimiento sea válido de modo que la gestante sepa de primera mano lo que es pasar por un embarazo y además intentar minimizar aún más la posibilidad de vínculo emocional ya que se entiende que al tener hijos previos su proyecto de vida familiar está realizado.

2.2 Arrepentimiento por una de las partes contractuales

a) Aborto

Una de las cuestiones que provocan confrontación es cuando la mujer gestante decide no continuar con el embarazo, ¿debe obligarse a la mujer que gesta el hijo de otros a continuar en contra de su voluntad con el embarazo? No sería ético obligar a la mujer a continuar con el embarazo si decide abortar y si el aborto está regulado en el país donde se lleva a cabo y se cumplen los plazos determinados para ellos, la mujer debe conservar su autonomía. Eleonara Lamm cree que la regulación no debe incluir una penalización para la mujer gestante que decide abortar ya que esto sería un modo de coacción y por ende de pérdida de libertad, es en todo caso una cuestión de confianza, pero no debe estar penalizado[4].

b) Arrepentimiento de la parte subrogada

¿Qué sucede si las madres/padres subrogada/os deciden no continuar con el embarazo en el plazo en el que el aborto esté permitido? ¿Debe obligarse a la mujer gestante a pasar por el proceso fisiológico del aborto en contra de su voluntad con lo que ello puede suponer para su salud? La mujer aceptó pasar por el proceso del embarazo ¿pero aceptó pasar por un aborto en contra de su voluntad?

Este tipo de complicaciones es recomendable que sean habladas entre los subrogados y la gestante antes de iniciar el proceso [5]. Lo que es evidente es

que la mujer en cada momento debe tener la autonomía sobre su propio cuerpo y puede, si así lo desea, abortar sin el consentimiento de las personas subrogadas, limitándose a la legislación del aborto, que en nuestro país permite su libre ejecución dentro de las primeras 14 semanas.

2.3 Malformaciones en el feto

Qué sucede en el caso de malformaciones en el feto, si los padres deciden que no quieren continuar con el embarazo y la gestante sí, o, al contrario, existe una malformación que puede conllevar mayor riesgo para la gestante y los padres subrogados deciden continuar con el embarazo y la gestante no. ¿Está justificado que la gestante pase por un riesgo adicional en contra de su voluntad?

Por otro lado, si el feto viene con malformaciones y las personas subrogadas no quieren continuar con el embarazo, será la mujer gestante en última instancia quien tomará esta decisión y los padres tendrán que aceptar el niño si la gestante decide continuar con el embarazo[6], no obstante, para evitar estos casos se suele hace diagnóstico preimplantacional para descartar las malformaciones congénitas más frecuentes.[7]

2.4 Fallecimiento de alguno o de los dos padres subrogados

Qué sucedería si uno de los padres fallece, ¿será reconocido como padre legal después del nacimiento? Si los padres fallecieran durante el proceso de gestación ¿debe continuarse con la gestación? ¿Quiénes se harían cargo del bebe nacido?

2.5 Retribución o compensación.

Una de las cuestiones éticas es si debe retribuirse a la mujer gestante, en EEUU está permitida la gestación por sustitución comercial en la que se admite gestar a cambio de dinero, esto también sucede en países en vías de desarrollo en las que mujeres sin recursos acceden a gestar como solución económica, éticamente la retribución está mal vista en la mayoría de países desarrollados que debaten sobre la gestación por sustitución ya que quiere evitarse el abuso y explotación de gestantes sin recursos de modo que se plantea en la mayoría de países una regulación que incluya una compensación económica por las molestias ocasionadas pero que no sea lo suficiente como para llevar a alguien a gestar sólo por el mero hecho de conseguir dinero. Es un modo de protección frente a personas vulnerables. Parece haber un consenso mayoritario en los países desarrollados en regular o plantearse la regulación[8], generalmente a favor de una gestación por sustitución altruista en la que exista una compensación económica, pero se prohíba una retribución

2.6 Cesárea

De forma general a las mujeres gestantes se les practica una cesárea[9] para minimizar complicaciones durante el parto, pero la cesárea no es una práctica carente de riesgos ¿es aceptable obligar a la gestante por una cesárea si ésta puede dar a luz por parto natural? ¿se practica cesárea siempre en todas las mujeres que gesten para sí mismas? ¿Por qué habría de haber una diferencia?

3. Después del parto

3.1 Registros de los recién nacidos en los países de origen de los padres

Las personas subrogadas en los que en su país de origen no se permite la gestación por sustitución acuden al extranjero para acceder a ella, en algunos países se registra en el hospital a la mujer gestante en vez de a las personas subrogadas, como en el caso de una pareja con nacionalidad española que quedó "retenida" en la India al no poder sacar a su hija al poder registrarla en el registro consular de la embajada[14], otras veces es considerado nulo el contrato en los países de origen no dándole validez, de modo que no son pocos los problemas a la hora de registrar los hijos en el país de origen de los padres , teniendo que intervenir la justicia con el perjuicio que conlleva para el niño que queda sin identidad y sin nacionalidad hasta que quede resuelto el conflicto yendo contra el interés superior del niño[10].

3.2 Ayudas por maternidad:

Otro de los problemas que aparecen es cuando la persona subrogada quiere acceder a ayudas sociales relativas a la maternidad / paternidad, como por ejemplo una pareja de hombres que tras conseguir registra a su hijo en nuestro país, se le fue denegada de facto la baja por maternidad / paternidad, hasta que el Tribunal Supremo falló a favor de los padres subrogados [11].

O en el caso de una mujer española que acudió a California y que en un primer momento se le denegó ayudas por maternidad hasta que el Tribunal Superior de Justicia de Asturias le reconoció este derecho[12].

El problema de las ayudas por maternidad / paternidad no es exclusivo de España, existen ejemplos similares como en Irlanda y Reino Unido en los que finalmente la justicia falla a favor de los subrogados[13].

3.3 Niños probeta

Tal como ocurrió cuando se comenzó a usar la fecundación in vitro, parte de la sociedad, en particular algunas comunidades religiosas, han marginado a estos niños nacidos de la gestación por sustitución, como en el caso de una mujer en Arizona en el que el padre negó la entrada a la iglesia "porque era un niño in vitro" [15].

ARGUMENTOS A FAVOR Y EN CONTRA SOBRE LA APROBACIÓN DE LA GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN

ARGUMENTOS A FAVOR[16,17]

1. Igualdad entre hombres y mujeres

Algunos piensan que las mujeres si desean ser madres solteras pueden hacerlo simplemente accediendo al banco de espermatozoides donados y mediante fecundación in vitro. Mientras que un hombre no puede ser padre soltero ya que no tiene la capacidad de gestar por sí mismo. Por lo que justifican la regularización para una igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

2. Autonomía de la mujer

Se defiende que la mujer es capaz de decidir por sí misma y si ésta decide ayudar a otras a personas a gestar no hay porqué tutelar esta decisión.

3. Realidad existente

Otro argumento para su aprobación es el reconocimiento de esta realidad, de padres y madres que acuden al extranjero para buscar mujeres gestantes y que luego vuelven a su país de origen donde tienen que registrar al recién nacido. El hecho de que esta realidad existe es argumento suficiente para exigir la responsabilidad de su aprobación.

4. Justicia distributiva

Acceder a la gestación por sustitución en nuestro país requiere irse a otro país en donde esté permitido y desembolsar una cantidad importante de dinero, de modo que se pone de manifiesto una desigualdad entre las parejas con recursos económicos suficientes y entre los que no los tienen. Se argumenta que, si se aprobara esta opción como una opción financiada por el Estado en función de las necesidades de los subrogados y no por el patrimonio, se acabaría en nuestro país con este problema de desigualdad.

5. Evitar explotación

Se argumenta que aprobar la gestación por sustitución en nuestro país reducirá la demanda de españoles que acuden al extranjero en los que esta práctica

está permitida a modo lucrativo con el riesgo de explotación de la mujer, de modo que ese riesgo se vería disminuido además de asegurarse de que la explotación no tenga lugar en nuestro país.

6. Ayuda a tener hijos en personas que no podían sin riesgo elevado para la gestante. Derecho a la procreación

Teniendo en cuenta las dificultades burocráticas para las adopciones. La gestación por sustitución se considera como un avance para ayudar a personas que no pueden gestar por sí mismos por problemas de salud o por esterilidad estructural y que es una opción tan válida como el uso de gametos donados, siempre que la mujer gestante lo haga voluntariamente.

7. Ayuda a tener hijos genéticos

Al igual que en el punto anterior, se considera una oportunidad, para quienes no pueden gestar, de tener un hijo genéticamente propio (al menos de uno de los dos subrogados)

ARGUMENTOS EN CONTRA[18]

1. Explotación de la mujer y consideración de la mujer como mero objeto

Quienes defienden que la gestación por sustitución no debe permitirse, argumentan la explotación de la mujer, en la que es considerada como un mero medio para un fin. Argumentan que la explotación y esclavitud que tiene lugar en países en vías de desarrollo en los que la gestación por sustitución está permitida de modo comercial es suficiente como para no permitirse y que hay que proteger a las mujeres de esta práctica. Consideran que se trata a la mujer como un "horno de bebes" un mero objeto.

Por otro lado, aseguran, que se usa como falacia la autodeterminación de la mujer para regular hacia una comercialización de su capacidad para gestar, aprovechando la necesidad creada de que "sólo un proyecto de vida es aceptable si se tiene descendencia".

2. Falacia de la aprobación tipo altruista

Consideran que la gestación altruista conlleva intrínsecamente una gestación comercial ya que teniendo en cuanta la desigualdad económica en España y los bajos ingresos, la compensación económica sería lo suficientemente alta como para motivar a ciertas poblaciones en nuestro país que a gestar exclusivamente por el dinero.

El importe de las compensaciones estaría por determinar, pero existe una fórmula que para muchos autores son consideradas justas, que según Trimmings y Beaumont proponen que esta suma sea similar a tres veces el salario mínimo del país donde reside la persona gestante [19].

3. Diferencia de clases

Indican que generalmente son parejas con recursos económicos los que acuden a esta práctica y que las mujeres que acceden a gestar son en mayoría mujeres con déficit de recursos económicos en situación de vulnerabilidad que no tienen mejor alternativa que la de gestar para adquirir un monto económico, siendo cómplices con la aprobación de esta desigualdad.

4. Intereses económicos

Refieren que las agencias de gestación son las principales interesadas en la regulación de esta práctica, lo cual toman como signo de sospecha ante a quiénes va a beneficiar realmente la regulación de esta práctica.

5. Práctica con riesgos para la mujer gestante

Argumentan que el embarazo no es un proceso inerte y que conlleva riesgos de salud a las mujeres gestantes: hiper-hormonación, cesárea, riesgos propios del parto…

6. Patriarcado

Consideran que la gestación por sustitución sirve para servir al hombre que no puede gestar por sí mismo y entienden esto como una dominancia de las necesidades del hombre sobre el cuerpo de la mujer y una forma de control sexual de la mujer.

7. Todo por el hecho de *estrenar* hijos genéticos

Indican que se le da demasiada importancia a la descendencia genética. Cuando existen otras opciones como la adopción que no conlleva ningún riesgo físico ni de explotación para la mujer. Por otro lado, los niños en adopción no se pueden “estrenar” y hay que “cargar” con la historia traumática del niño que es dado en adopción.

8. Deseos convertidos en derechos por el capitalismo

Consideran el que mero deseo de ser madres o padres no puede convertirse de facto en un derecho fundamental y culpan de esto al interés del capitalismo y a la cultura del consumismo en la que *todo se puede comprar*.

9. Trata de seres humanos

El Consejo de Europa establece que el “transporte, el traslado, el alojamiento o la acogida” de menores debe ser considerado siempre como trata de seres humanos.

10. Parlamento Europeo: Sancionar del suministro comercial de madres portadoras.

En una resolución aprobada el 16 de marzo de 1989, el Parlamento Europeo consideró que debía rechazarse, en general, toda forma de maternidad por cuenta de terceros; que debía sancionarse el suministro comercial de madres portadoras; y que debían prohibirse las empresas que ejercen esta actividad, así como el comercio de embriones y gametos (Res. A-2 372/88, punto 11).

11. Convenio de Oviedo 1997 sobre derechos humanos y biomedicina.

Se indica que el cuerpo humano y sus partes no deben ser, como tales, fuente de lucro.

GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN INTERNACIONAL Y VULNERACIÓN DE DDHH

Países desarrollados como cómplices

Cada vez son más los españoles que acuden a la gestación por sustitución, en EEUU esta práctica está regulada de modo comercial, sin embargo, los costes son muy elevados por lo que **los destinos más frecuentes son India, Tailandia, Ucrania, Rusia, Kazajistán, Georgia, Nepal, Camboya**.

En el caso de la India, la remuneración ha ido disminuyendo en los últimos años siendo alrededor de 4500 dólares en el caso de la India y los 10.000 dólares en California.

Los destinos más frecuentes corresponden con países en vías de desarrollo dónde es habitual encontrar personas sin recursos, siendo altamente probable que las mujeres que acceden "voluntariamente" para gestar estén realmente coaccionadas por su situación económica careciendo por tanto de autonomía, favoreciendo la explotación de las mujeres y vulnerando por tanto los derechos humanos.

En la Tabla 1 se puede apreciar una lista de países emisores de inmigrantes o en vías de desarrollo.

Tabla 1 Listado de países emisores de migración y/o en vías de desarrollo:
Lista extraída de documento alojado en la web de la Universitat de Valencia, puede consultarse en el siguiente enlace:
http://www.uv.es/~psudnord/Beques/Residencia/Anexo2Listado%20paises.pdf

- En **Verde**, países en donde la gestación por sustitución está regulada en modalidad altruista.
- En **Rojo**, países en donde la gestación por sustitución está regulada en modalidad comercial.
- En **Azul**, países en donde la gestación por sustitución está regulada tanto en modalidad altruistas como comercial dependiendo del Estado.
- En **MAYÚSCULAS** destinos más frecuente para acceder a gestación por sustitución.

Afganistán	Etiopia	Mauritania	Sudáfrica
Angola	Filipinas	Mayotte	Sri Lanka
Anguilla	Fiyi	México	St.Tomé y Príncipe
Argentina	Gabón	Micronesia.	Sudan
Argelia	Gambia	Moldavia	Suriname
Bahréin	Georgia	Mongolia	Swazilandia
Bangladesh	Ghana	Mozambique	Tadjikistan
Belice	Granada	Myanmar	TAILANDIA
Benín	Guatemala	Namibia	Tanzania
Bhutan	Guayana	Nauru	Timor del Este

Bielorrusia	Guinea	NEPAL	Togo
Bolivia	Guinea Ecuatorial	Nicaragua	Tokelau
Bosnia-Herzegovina	Guinea-Bissau	Níger	Tonga
Botswana	Haití	Nigeria	Túnez
Brasil	Honduras	Niue	Turkmenistán
Bulgaria	Hungría	Pakistán	Turks y Caicos, Islas
Burkina Faso	INDIA	Palau, Islas	Turquía
Burundi	Indonesia	Panama	Tuvalu
Cabo Verde	Irán	Papua Nueva Guinea	UCRANIA
CAMBOYA	Iraq	Paraguay	Uganda
Camerun	Jamaica	Perú	Uruguay
Chad	Jordan	Polonia	Vanuatu
Chile	KAZAJSTÁN	Rep. Centro Africana.	Venezuela
China	Kenia	Rep. Dem. Korea.	Vietnam
Colombia	Kirguizistan	Rep.Dem. Congo.	Wallis y Futuna
Comores	Kiribati	Republic Checa	Yemen
Congo, Rep.	Letonia	Republica Dominicana	Zambia
Cook, Islas	Líbano	Ruanda	Zimbabwe
Costa de Marfil	Libia	Rumania	Albania
Costa Rica	Lituania	Rusia	Altos del Golán
Croacia	Macao	Salomón, Islas	Áreas Administradas Palestinas
Cuba	Macedonia	Samoa	Armenia
Djibouti	Madagascar	San Vicente y Granadinas	Azerbyan
Dominica	Malasia	Santa Lucia	Laos
Ecuador	Malawi	Santa Helena	Lesoto
Egipto	Maldivas	Senegal	Liberia
El Salvador	Mali	Serbia y Montenegro	Taiwán
Eritrea	Marruecos	Sierra Leone	Uzbekistán
Eslovaquia	Marshall, Islas.	Siria	
Estonia	Mauritania	Somalia	

¿Es ético aceptar que conciudadanos españoles accedan a esta práctica en países en vías de desarrollo? ¿Realmente la aprobación de la gestación por sustitución en nuestro país evitaría significativamente el turismo reproductivo hacia estos países? ¿Se podría y debería multar a españoles que accedan a la gestación por sustitución en estos países sin que esto signifique no registrar a los recién nacidos que provengan de su práctica?

La utopía que plantean estas preguntas no están relacionadas con una posición en contra de la gestación por sustitución de por sí, sino que van encaminadas a reflexionar sobre cómo podemos evitar o minimizar la explotación de mujeres que tiene lugar en algunos de estos países ya que el hecho de permitir su acceso nos hace en modo alguno responsables.

TIPOS DE REGULACIONES MAYORITARIAS A NIVEL INTERNACIONAL[20]

1. POSICIÓN A FAVOR DE LA REGULACIÓN ALTRUISTA

Constituyen los países que regulan a favor de una gestación por sustitución de carácter altruista, entre ellos se encuentran países como: **Australia** *(Australian Capital Territory, Queensland, New South Wales, South Australia, Victoria, Western Australia)*, **Brasil, Canadá, Grecia, Israel, México** (*Tabasco*), **Portugal, Reino Unido, Sudáfrica, Vietnam**.

2. POSICIÓN A FAVOR DE LA REGULACIÓN COMERCIAL

En **EEUU** la gestación por sustitución está regulada de manera comercial, por lo general en EEUU las mujeres que acceden a gestar lo hacen de manera voluntaria, además **suelen ser mujeres de nivel económico alto**[21].

3. POSICIÓN A FAVOR DE LA PROHIBICIÓN

Los países que prohíben la gestación por sustitución son; **Alemania, Austria, España, Italia, México** *(Queréataro y Coahuila),* **Suiza**.

4. PERMISIÓN AMPLIA

En estos países mujeres con bajo nivel socioeconómico acceden coaccionadas a gestar para subrogar a personas procedentes de países del primer mundo, es un ejemplo de lo que se debe evitar, mujeres explotadas, que gestan viéndose obligadas por sus propias condiciones precarias a elegir gestar como método de ingreso económico para poder subsistir (aunque esto mismo puede verse en países en vías de desarrollo donde está regulada la modalidad altruista).

Entre los países que permiten ampliamente la gestación por sustitución están: **India, México (Sinaloa), Rusia, Ucrania.** (Destinos más frecuentes por los españoles por el ahorro económico que supone hacerlo en EEUU).

Rusia se está planteando, prohibir la gestación por sustitución siendo consciente de los vacíos legales que presenta la regulación actual, aunque en este planteamiento no exponen alternativa de una regulación mejor, sino simplemente prohibirla.[22]**.**

SITUACIÓN ACTUAL DEL DEBATE EN ESPAÑA

LEY 14/2006, DE 26 DE MAYO, SOBRE TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN

El artículo 10 de esta ley prohíbe la práctica de gestación por sustitución en nuestro país.

1) **Será nulo de pleno derecho el contrato** por el que se convenga la gestación, con o sin precio, a cargo de una mujer que renuncia a la filiación materna a favor del contratante o de un tercero.

2) La **filiación** de los hijos nacidos por gestación de sustitución será **determinada por el parto.**

3) Queda a salvo la posible acción de reclamación de la **paternidad respecto del padre biológico**, conforme a las reglas generales**.**

Es por esto que muchas parejas han acudido a otros países donde esta práctica está permitida, generalmente a países en vías de desarrollo donde hay una amplia permisión de esta práctica ya que los costes son menores que en EEUU donde hay un control mayor en relación a la protección de la mujer que gesta.

Se cree que los niños españoles nacidos por esta práctica están alrededor de 1000/año[23].

En España está permitido el registro de los niños nacidos por gestación por sustitución siempre que la práctica se haya realizado en países en los que esta práctica está regulada.

Si bien no son pocos los problemas que han ido surgiendo a la hora de registrar estos niños que se han ido resolviendo con mediación del Tribunal Superior de Justicia, con el problema de tener sin registrar al niño hasta que se resuelve el conflicto con lo que ello conlleva, niños recién nacidos sin derecho a nacionalidad ni a identidad.

Se permite registrar el niño al padre que aporta el material genético teniendo su pareja que solicitar la adopción, siendo esto un fraude de ley[24], ya que la adopción no está para regular la gestación subrogada.

Además de no estar permitido que la mujer que aporta material genético registre al niño, con lo cual existe una situación de desigualdad entre el hombre y la mujer.

ASOCIACIONES CONTRA LA GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN

Existen posiciones feministas que abalan la aprobación, aunque éstas son las menos ya que la mayoría de asociaciones feministas están radicalmente en contra de la aprobación con los argumentos vistos en el capítulo correspondiente de este trabajo.

ASOCIACIONES A FAVOR DE LA GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN

Existen asociaciones de personas subrogadas o interesadas en ello que están a favor de la gestación por sustitución.

POSICIONES DE LOS PRINCIPALES PARTIDOS POLÍTICOS

Curiosamente, **los partidos conservadores pero liberales en cuanto a economía están a favor de una aprobación** y los partidos de ideología más socialista o comunista no tienen claro sus posturas o se oponen radicalmente. Lo que hace pensar en si estamos realmente ante un reclamo de avance en derechos sociales o de una oportunidad de apertura en nuestro país de un negocio al alza. Esto debe tenerse muy presente a la hora de una supuesta aprobación en España, asegurando que las clínicas intermediarias no tengan carácter lucrativo[25].

LOBBY PRO GESTACIÓN

Por otro lado, existe una presión por parte del lobby que promueve la gestación por sustitución del que forman partes las agencias de gestación en las que cada año tienen ferias donde venden sus servicios.

SURROFAIR

Feria en donde las personas interesadas en gestación por sustitución pueden informarse de los distintos precios y posibilidades para acceder a ella en países donde está permitida. En esta feria les informaran de todas las dudas legales y de cómo proceder luego para traer a sus recién nacidos y poder registrarlos sin problemas.

Esta feria tendrá lugar los días 6 y 7 de Mayo de 2017 en Madrid y se puede acudir gratuitamente.

En las siguientes imágenes se pueden apreciar la cantidad de agencias que forman el Lobby Pro Gestación (Figura 1 y Figura 2).

FIGURA 1: Extraída de la web www.surrofair.com a fecha 23/04/2017

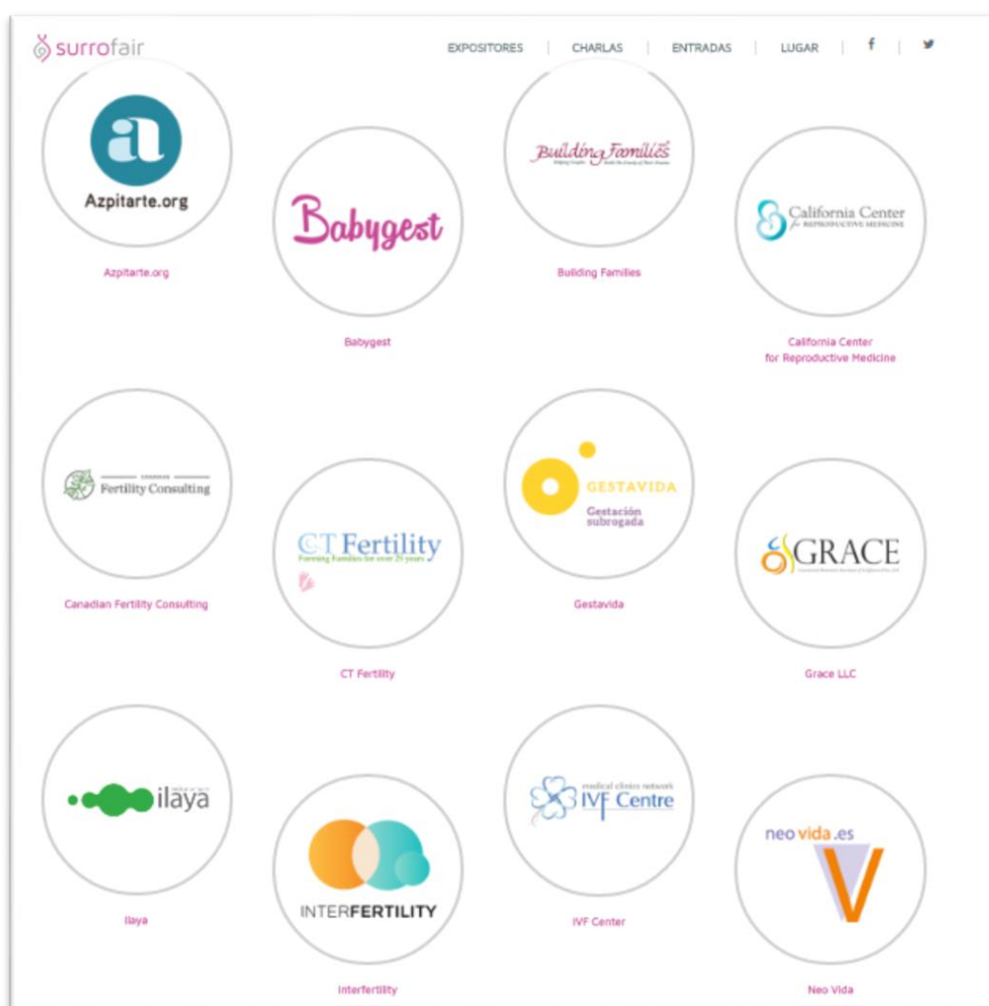


FIGURA 2: Extraída de la web www.surrofair.com a fecha 23/04/2017

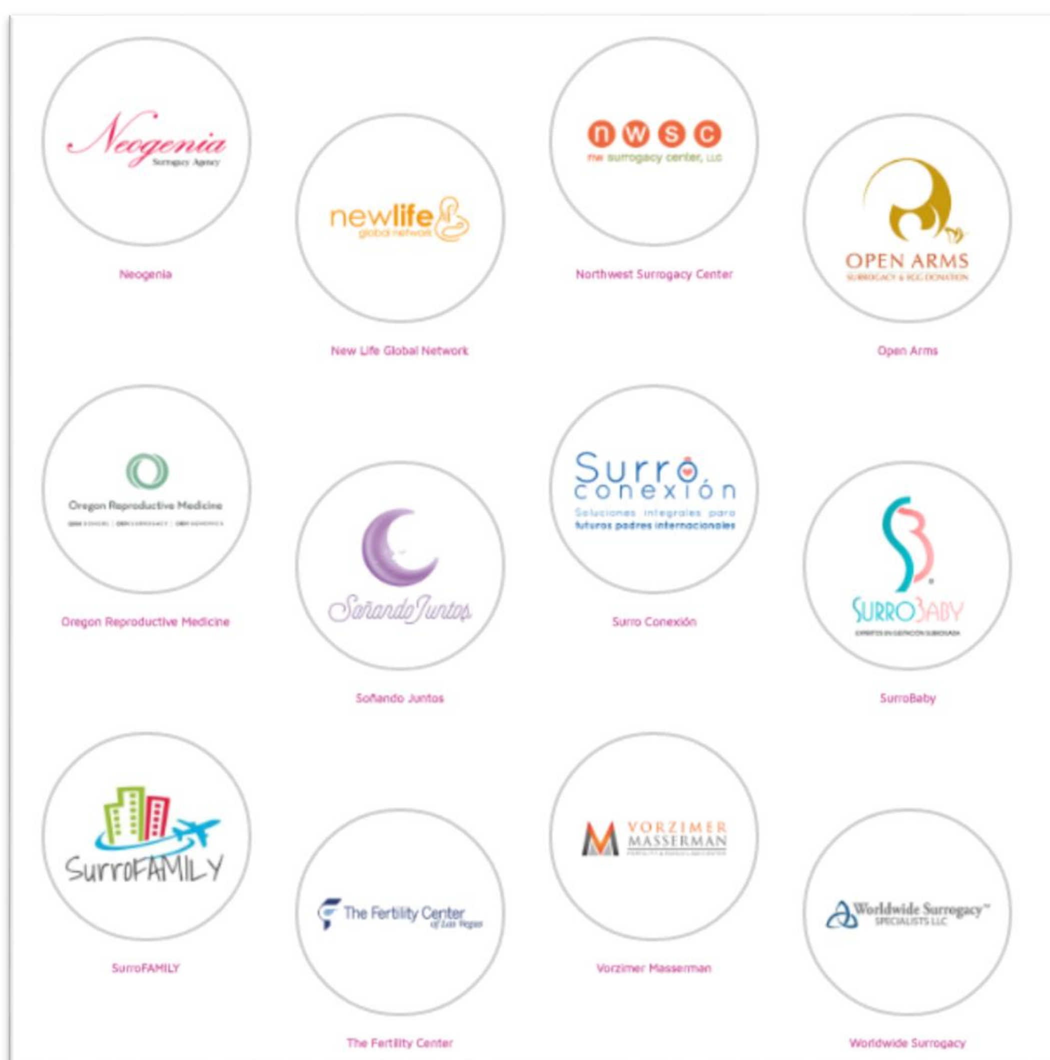


FIGURA 3: Extraída de la web https://www.babygest.es/ a fecha 23/04/2017

Es difícil encontrar testimonios de mujeres que gestan altruistamente, sin embargo, **dentro del programa** que presenta esta "feria del bebe por encargo" o Surrofair, **cabe destacar** en primer lugar **el testimonio de una gestante**, el ponente es una agencia que promueve la gestación en **ORM**, que significa "*Oregon Reproductive Medicine*", es curioso que la Gestante que venga a dar su testimonio esté invitada por una agencia que trabaja con la gestación por sustitución comercial en EEUU donde, como se había dicho anteriormente, la mayoría de mujeres que gestan son de clase socioeconómica alta, por lo que la explotación de la mujer parece más controlada que en países en vías de desarrollo.



FIGURA 4: Extraída de la web www.surrofair.com a fecha 23/04/2017

surrofair — EXPOSITORES | CHARLAS | ENTRADAS | LUGAR

Te recomendamos acudir los dos días para poder asistir a todas las charlas y tener tiempo de hablar con los expositores.

6 Mayo	11:30 12:00	Gestación Subrogada para padres de intención españoles	Ponente: Babygest
	12:30 13:00	Elección y relación con la gestante	Ponente: Surrobaby
	13:30 14:00	Aspectos legales a tener en cuenta a la hora de elegir un destino	Ponente: Vorzimer Masserman
	15:00 15:30	Testimonio de una gestante	Ponente: ORM
	16:00 16:30	Aspectos importantes a tener en cuenta ante la paternidad gay o en solitario	Ponente: Surro Conexión
	17:00 17:30	Gestación subrogada y donación de óvulos: cómo reducir gastos y aumentar las tasas de éxito	Ponente: The Fertility Center
	18:00 18:30	Gestación subrogada en EE.UU.	Ponente: CT Fertility
	19:00 19:30	Aspectos psicológicos en un proceso de GS	Ponente: Building Families
7 Mayo	11:30 12:15	Gestación subrogada en Canadá	Ponente: Canadian Fertility Consulting
	13:00	Gestación subrogada en Ucrania	Ponente: Interfertility

Al mismo tiempo, en el programa **también se habla sobre la gestación por sustitución en Ucrania**, por parte de un ponente "Interfertility" que en su página web ofrece como servicio la posibilidad de gestar en Ucrania. Recordando que Ucrania es un país en vías de desarrollo con una amplia permisión de la gestación y con unas posibilidades de explotación para las gestantes mucho mayor que en EEUU, **quizá sería interesante escuchar también un testimonio de una gestante ucraniana** en el programa de Surrofair.

Por otro lado, se puede apreciar como la agencia "Interfertility", en su web, habla de sus servicios, ofreciendo **una solución personalizada, paquetes a medida, cumplir el sueño de tener hijos y estar dispuestos a comparar detalladamente los costes entre otros programas de la competencia, asegurando un ahorro.**

FIGURA 5: Extraída de la web https://interfertility.es/ a fecha 23/04/2017

INTERFERTILITY

INICIO | PAÍSES Y COSTES | SERVICIOS | EQUIPO | CONTACTO | FAQ | BLOG

En INTERFERTILITY somos un equipo de profesionales expertos en **gestación subrogada.** Esto nos permite ofrecer a cada situación una solución personalizada, tanto con programas standard como diseñando paquetes a medida. Un proceso adaptado a tu situación particular, el más adecuado para ayudarte a cumplir tu sueño. Te acompañaremos en todo momento. Emprende tu proyecto de vida de la mano de los mejores.

Cumplir tu sueño de tener un hijo es nuestro compromiso.

FIGURA 6: Extraída de la web https://interfertility.es/ a fecha 23/04/2017

AHORRO

Los clientes de INTER**FERTILITY** ahorran de media un 20% frente a aquellas personas que se dirigen en solitario al país de destino. No sólo porque en varios programas ofrecemos presupuestos exclusivos; sino porque una correcta planificación permite evitar viajes, repetir pruebas y multiplicar la tasa de éxito al primer intento. Nos comprometemos a comparar en detalle con vosotros los costes finales cualquier otro programa que hayáis encontrado.

Al menos, sólo con ver las definiciones que utilizan las propias agencias de sus servicios, es entendible el argumento de la mujer considera como mero objeto, de quienes están en contra de la gestación por sustitución.

REQUISITOS MÍNIMOS ÉTICAMENTE ACEPTABLES PARA UNA APROBACIÓN EN ESPAÑA

Según las aportaciones que hace Eleona Lamm en su libro (*Gestación por sustitución. Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres. 1ª ed. 2013.*) para una supuesta aprobación en España pueden resumirse las recomendaciones en las siguientes:

1) Ha de ser una técnica medicamente asistida.

2) Ha de evaluarse que las gestantes son totalmente capaces, por lo que debe haber un certificado médico que determine el estado de salud físico y psíquico. También ha de evaluarse el estado de salud de las personas subrogadas, que sean capaces, estabilidad socio-económica.

3) La mujer gestante no debe aportar material genético y es necesario que al menos una de las personas subrogadas lo aporte, con el objetivo de minimizar el riesgo de explotación de niños y que no haya vínculo genético entre la gestante y el recién nacido. Todo esto debe ser certificado.

4) La gestante debe estar en buena condición física y psíquica, haber tenido al menos un hijo propio y que no haya riesgo para su salud.

5) La mujer que se preste a gestar no puede hacerlo más de dos veces, por lo que es necesario un registro a consultar por un juez para confirmar que no se supera este número.

6) El equipo encargado de determinar de asesorar y desarrollar el proceso debe ser multidisciplinar constituido por un abogado, un médico general, un especialista ginecológico, un psicólogo y un trabajador social.

7) Una vez expedidos todos los certificados y evaluaciones necesarias el juez podrá autorizar el proceso.

8) La gestación subrogada debe ser de carácter altruista, no obstante, se entiende que tiene que haber una compensación económica por las molestias ocasionadas durante y después del parto. Deberá ser la administración pública la que estime el importe de esta compensación.

9) Además de la compensación e independientemente de que la gestación corra a cargo de la sanidad pública, las personas subrogadas deberán

contratar un seguro médico a favor de la gestante para que pueda asegurarse la cobertura psicomédica en todo momento que dure el proceso.

10) La autonomía de la gestante prevalecerá en todo momento, decidiendo la continuación o no del embarazo. Si la gestante, dentro de los plazos establecidos por la ley para el aborto libre, decidiera no continuar con el embarazo ésta no puede ser penalizada, teniendo que devolver tan sólo la cantidad recibida correspondiente a la compensación por las molestias, ya que en caso contrario podría entenderse como una forma de coacción que menoscabaría su autonomía. En caso de malformación del feto será la gestante la que tome la decisión final de si continuar o no con el embarazo.

11) Es necesario que una vez autorizada la gestación y llegada a término ésta, la filiación del menor se base en la voluntad pro creacional, es decir, que sean las personas subrogadas las que queden registradas desde el primer momento como madres/padres. Además, las personas subrogadas no podrán rechazar la filiación del recién nacido.

12) En el certificado de nacimiento, es necesario que no quede reflejado que el niño procede de una gestación por sustitución.

13) El niño nacido por esta práctica tendrá la opción, una vez alcanzada la mayoría de edad, de conocer su expediente.

La propuesta para la regulación en España de la gestación por sustitución del Grupo de Ética y Buena Práctica Clínica de la SEF **(Sociedad Española de Fertilidad)** entra en mayor detalle sobre cómo regular la gestación por sustitución, poniendo mayor énfasis en la protección de la mujer gestante debido al riesgo de una posible explotación.

Según mi criterio, **las aportaciones más relevantes respecto al texto de anterior** (Eleonora Lamm), serían las siguientes:

1) Remarcar que la gestación por sustitución ha de ser un **recurso excepcional**.

2) **Comprobación de la situación socioeconómica actual de la gestante** para disminuir el riesgo de explotación.

3) En la valoración psicológica, descartar a la gestante ante mera sospecha de incapacidad emocional para afrontar la separación del recién nacido.

4) Dentro del riesgo físico que debe tolerar la gestante, **se excluye a mujeres que hayan tenido una descendencia mayor de 5 o 2 partos con cesárea**, ya que de otra forma la gestante tendría un riesgo mayor.

5) **Se aconseja un máximo de 2 embriones para la implantación** con el objetivo de evitar un embarazo múltiple con el riesgo que ello conllevaría.

6) **Se promueve la revisión y mejora de las leyes que regulan la adopción ya que este método de ser madre/padre no involucra la salud de una tercera persona**.

7) La gestante debe tener una vida emocional estable, **en caso de estar casada o con pareja estable ésta deberá estar conforme** con el proceso de gestación ya que se entiende que la unidad familiar se ve influenciada por ello.

8) Se habla de la importancia de que la mujer gestante tenga contacto con las personas subrogadas, esto no debe ser necesario, pero existen estudios que hablan positivamente de este vínculo.

9) La mujer gestante ha de considerar que su proyecto de vida reproductiva está completo.

10) La parte subrogada no podrá decidir quién será la gestante, perteneciendo la elección a criterios de inclusión médicos.

11) No es permitido que la gestante tenga vínculo previo de ningún tipo con las personas subrogadas.

12) **El equipo multidisciplinar deberá incluir un comité ético** que deberá revisar e informar todas las solicitudes de gestación por sustitución.

13) **Se recomienda la aprobación judicial previa al inicio del proceso** para asegurar que éste no se inicia si no se dan las condiciones adecuadas (al contrario de lo que ocurre en Reino Unido, que la confirmación de idoneidad por parte del juez acontece semanas después del nacimiento del niño).

14) **Las agencias mediadoras deberán ser obligatoriamente entidades sin ánimo de lucro** (ONG, fundaciones…) al contrario de lo que sucede en otros países.

CONCLUSIONES

La Gestación por sustitución en el extranjero es una opción que muchos Españoles, sin capacidad para poder tener hijos por sí mismos, están tomando como solución a su problema.

No son pocos los problemas que tienen las parejas subrogadas a la hora de registrar a sus hijos una vez regresan a España, con proceso judicial de por medio con la repercusión que ello conlleva para los intereses superiores del niño.

Una de las soluciones que se está dando es la de registrar al padre biológico y que la pareja solicite una adopción. Esto no es una solución ya que no siempre será el varón el que aporte el material genético (como en el caso del síndrome de Rokitansky-Küster-Hauser en la que la mujer carece de útero, pero tiene ovarios funcionales) poniendo en clara desventaja a las mujeres frente al hombre respecto de esta ley.

Los problemas en el registro de los recién nacidos a veces comienzan ya desde el país donde tuvo lugar la gestación, hay descritos problemas a la hora de registrar a estos niños en el consulado español.

Se estima que son 1000 niños españoles los que son gestados de esta manera en países extranjeros.

Independientemente de si la gestación por sustitución ha de ser aprobada o no en nuestro país, **el hecho de permitir el registro de los niños nacidos de este modo** (lo cual es lógico por el bien del menor) **conlleva la responsabilidad de al menos hacerlo bien**, esto es, registrar a la persona que aporte su material genético independientemente de que sea hombre o mujer (es evidente que la ley está anticuada y no contaba con las posibilidades que se dan hoy en día), además de poder ser registrada de igual forma la pareja de la persona que aporte el material genético, sin tener que acudir a la adopción, todo esto por el interés superior del niño y por eliminar la desigualdad de género de la Ley 14/2006 de 26 de Mayo sobre técnicas de reproducción asistida en su artículo 10 a la hora de determinar la filiación.

En cuanto a la aprobación en sí de la gestación por sustitución, no sólo debería tenerse en cuenta con tanto énfasis el interés superior del niño, sino además la protección de la autonomía de la mujer que gesta asegurando que no existe una profesionalización del proceso por necesidad económica, ya que esto menoscabaría su autonomía y su consentimiento no tendría validez. Por otro lado, teniendo en cuenta, la cantidad de agencias intermediarias que comercializan con esta práctica, muchas en países en desarrollo, es necesario apartar a éstas del proceso si se aprueba en nuestro país. Tal como se ha expuesto en este trabajo, basado en la bibliografía referida, es necesario que las agencias que tomen el papel de intermediarias sean entidades sin ánimo de lucro.

Al mismo tiempo habría que plantearse si es ético aceptar que conciudadanos españoles puedan acceder a esta práctica en determinados países que claramente vulneran los derechos humanos.

Quizá la aprobación de una gestación subrogada en España limite algo las personas que acuden a estos países, evitando parcialmente la explotación de mujeres. Otra opción podría ser una especie de Liga Europea de países que regulan de manera altruista esta práctica con un acceso al registro de mujeres gestantes voluntarias de todos los inscritos europeos, todo ello con el objetivo de seguir disminuyendo las gestaciones por sustitución en países donde las mujeres sin recursos no ven otras alternativas que la de gestar para otros. No obstante, es un tema complejo ya que ni si quiera esta práctica está aprobada en nuestro país.

Por último, al igual que el texto expuesto de la Sociedad Española de Fertilidad, considero esencial introducir en el debate actual la mejora de las condiciones de adopción y fomentar ésta como prioridad antes que la gestación por sustitución. Considero que el deseo de poder gestar un hijo genético no debe considerarse un derecho de por sí, al menos no debe prevalecer sobre el derecho a tener una familia (ya sea con hijos genéticos o no), porque tal como argumentan las personas a favor de la gestación por sustitución, la voluntad pro creacional, la intencionalidad de ser madre/padre y la crianza, son las que realmente generan el vínculo con el niño, por esto, creo que debe hacerse un esfuerzo por parte de la sociedad en general de incluir la mejora de las condiciones de adopción en este mismo debate.

CITAS

1. Lamm, Eleonora. Terminología. En: Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona. Gestación por sustitución. Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres. 1ª ed. 2013. p 24-27.

2. Lamm, Eleonora. Modalidades o tipos de gestación por sustitución.En: Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona. Gestación por sustitución. Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres. 1ª ed. 2013. p 27-28.

3. Lamm, Eleonora. La gestación por sustitución no atenta contra la salud psíquica de la gestante. En: Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona. Gestación por sustitución. Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres. 1ª ed. 2013. p 234-237.

4. 6. Lamm, Eleonora. Prohibición de cláusulas que limiten los derechos de la gestante: Aborto. En: Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona. Gestación por sustitución. Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres. 1ª ed. 2013. p 267-273.

5. 7. 25. Nuñez, Rocio. Feito, Lydia. Abellán, Fernando. Et al. Propuesta de bases generales para la regulación en España de la gestación por sustitución. Grup de Ética y Buena Práctica Clínica de la SEF. 2016 [Citado 20 Abril 2017]. Disponible en: http://www.sefertilidad.net/docs/grupos/etica/propuestaBases.pdf

8. 10. 16. Lamm, Eleonora. Gestación por sustitución: Realidad y Derecho. 2012 [Citado 20 Abril 2017]; InDret Revista para el análisis del derecho. InDret 3/2012. Disponible en: http://www.indret.com/pdf/909_es.pdf

9. 18. 23. Nuño Gómez, Laura. Una nueva cláusula del Contrato Sexual: vientres de alquiler. 2016 [Citado 20 Abril 2017]; ISEGORÍA. Revista de Filosofía Moral y Política. Vol. 55:683-700. Disponible en: http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/961/959

11. Recuero, Marisa. "Los Padres De 'Vientres De Alquiler' Recibirán Ayudas Por Maternidad." El Mundo, Oct 21, 2016, pp. 29. ProQuest Central, http://0-search.proquest.com.cisne.sim.ucm.es/docview/1830561021?accountid=14514 .

12. "El INSS Niega Permisos En Maternidad Por Alquiler, Pero Los TSJ Lo Conceden." Diario Médico, Sep 27, 2013, pp. 7, ProQuest Central, http://0-search.proquest.com.cisne.sim.ucm.es/docview/1437130348?accountid=14514.

13. La maternidad por subrogación, con distinto trato en la UE. (2013, Sep 27). Diario Médico Retrieved from http://0-search.proquest.com.cisne.sim.ucm.es/docview/1437130335?accountid=14514

14. Rojas, Ana G. "Atrapados En India Con Su Hija De 'Vientre De Alquiler' Un Error En El Registro Impide a Una Pareja Española Regresar Con Su Bebé." El Pais, Jul 02, 2012, pp. 38, ProQuest Central, http://0-search.proquest.com.cisne.sim.ucm.es/docview/1022791499?accountid=14514.

15. "El Sueño De Una Mujer Por Ser Madre Se Convirtió En Pesadilla Legal." EFE News Service, Feb 25, 2015, ProQuest Central, http://0-search.proquest.com.cisne.sim.ucm.es/docview/1658154299?accountid=14514.

17. Lamm, Eleonora. Los argumentos y las razones a favor de la regulación legal.En: Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona. Gestación por sustitución. Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres. 1ª ed. 2013. p 215-250.

19. 22. Lamm, Eleonora. Una vez más sobre gestación por sustitución, porque sin marco legal se siguen sumando violaciones a derechos humanos. 2016 [Citado 20 de Abril 2017]; Ars Iuris Salmanticensis: AIS : revista europea e iberoamericana de pensamiento y análisis de derecho, ciencia política y criminología, Vol. 4, Nº. 1, págs. 61-107. Disponible en: http://revistas.usal.es/index.php/ais/article/view/14368/15395

20. Lamm, Eleonora. Los argumentos y las razones a favor de la regulación legal.En: Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona. Gestación por sustitución. Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres. 1ª ed. 2013. p 215-250.

21. Lamm, Eleonora.Breve referencia a otras legislaciones. En: Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona. Gestación por sustitución. Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres. 1ª ed. 2013. p 118-192.

22. "Proponen Prohibir En Rusia Los "Vientres De Alquiler" Hasta Regularlos Mejor." EFE News Service, Mar 28, 2017, ProQuest Central, http://0-search.proquest.com.cisne.sim.ucm.es/docview/1881426183?accountid=14514.

24. Lamm, Eleonora. Sobre la posibilidad de establecer la filiación por la vía de la adopción. En: Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona. Gestación por sustitución. Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres. 1ª ed. 2013. p 74-77.

BIBLIOGRAFÍA

Díaz, Paula. "El Sueño De Una Mujer Por Ser Madre Se Convirtió En Pesadilla Legal." EFE News Service, Feb 25, 2015, ProQuest Central, http://0-search.proquest.com.cisne.sim.ucm.es/docview/1658154299?accountid=14514

Junquera de Estéfani, Rafael, and Torre Díaz, Javier de la. La reproducción médicamente asistida: un estudio desde el derecho y desde la moral. Madrid, ES: UNED - Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2013. ProQuest ebrary. Web. 19 April 2017 p 159 – p170

Lamm, Eleonora. En: Publicacions i Edicions de la Universitat de Barcelona. Gestación por sustitución. Ni maternidad subrogada ni alquiler de vientres. 1ª ed. 2013.

Lamm, Eleonora. Gestación por sustitución: Realidad y Derecho. 2012 [Citado 20 Abril 2017]; InDret Revista para el análisis del derecho. InDret 3/2012. Disponible en: http://www.indret.com/pdf/909_es.pdf

Lamm, Eleonora. Una vez más sobre gestación por sustitución, porque sin marco legal se siguen sumando violaciones a derechos humanos. 2016 [Citado 20 de Abril 2017]; Ars Iuris Salmanticensis: AIS : revista europea e iberoamericana de pensamiento y análisis de derecho, ciencia política y criminología, Vol. 4, Nº. 1, págs. 61-107. Disponible en: http://revistas.usal.es/index.php/ais/article/view/14368/15395

Nuñez, Rocio. Feito, Lydia. Abellán, Fernando. Et al. Propuesta de bases generales para la regulación en España de la gestación por sustitución. Grup de Ética y Buena Práctica Clínica de la SEF. 2016 [Citado 20 Abril 2017]. Disponible en: http://www.sefertilidad.net/docs/grupos/etica/propuestaBases.pdf

Nuño Gómez, Laura. Una nueva cláusula del Contrato Sexual: vientres de alquiler. 2016 [Citado 20 Abril 2017]; ISEGORÍA. Revista de Filosofía Moral y Política. Vol. 55:683-700. Disponible en: http://isegoria.revistas.csic.es/index.php/isegoria/article/view/961/959

Recuero, Marisa. "Los Padres De 'Vientres De Alquiler' Recibirán Ayudas Por Maternidad." El Mundo, Oct 21, 2016, pp. 29. ProQuest Central, http://0-search.proquest.com.cisne.sim.ucm.es/docview/1830561021?accountid=14514

Torre Díaz, Javier de la. Dignidad humana y bioética. Madrid, ES: Universidad Pontificia Comillas, 2009. ProQuest ebrary. Web. 19 April 2017 p 124 -134

Torre Díaz, Javier de la. Mujer, mujeres y bioética. Madrid, ES: Universidad Pontificia Comillas, 2009. ProQuest ebrary. Web. 19 Abril 2017 p44.

Torre Díaz, Francisco Javier de la. Bioética: vulnerabilidad y responsabilidad en el comienzo de la vida. Madrid, España: Dykinson, 2015. ProQuest ebrary. Web. 14 Abril 2017 p 216–219.

"El INSS Niega Permisos En Maternidad Por Alquiler, Pero Los TSJ Lo Conceden." Diario Médico, Sep 27, 2013, pp. 7, ProQuest Central, http://0-search.proquest.com.cisne.sim.ucm.es/docview/1437130348?accountid=14514

"La maternidad por subrogación, con distinto trato en la UE". (2013, Sep 27). Diario Médico Retrieved from http://0-search.proquest.com.cisne.sim.ucm.es/docview/1437130335?accountid=14514

Rojas, Ana G. "Atrapados En India Con Su Hija De 'Vientre De Alquiler' Un Error En El Registro Impide a Una Pareja Española Regresar Con Su Bebé." El Pais, Jul 02, 2012, pp. 38, ProQuest Central, http://0-search.proquest.com.cisne.sim.ucm.es/docview/1022791499?accountid=14514

"Proponen Prohibir En Rusia Los "Vientres De Alquiler" Hasta Regularlos Mejor." EFE News Service, Mar 28, 2017, ProQuest Central, http://0-search.proquest.com.cisne.sim.ucm.es/docview/1881426183?accountid=14514